



Resolución de Secretaría General

R.S.G. N° 009-2016-CENFOTUR/SG
Barranco, 22 de febrero de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 075-2016-OAF emitido por la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, de fecha 01 de febrero de 2016, referido a la resolución del Contrato N°198-2015/CENFOTUR "Adquisición de Gas Licuado de Petróleo GLP" celebrado entre el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR y la Compañía Global del Gas S.A.C., de fecha 16 de diciembre de 2015, sobre el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo; y

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22155, Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo, destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística, con personería jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Contrato N°198-2015/CENFOTUR "Adquisición de Gas Licuado de Petróleo GLP", celebrado entre CENFOTUR y Compañía Global del Gas S.A.C. de fecha 16 de diciembre de 2015, se formalizó la adquisición de Gas Licuado de Petróleo GLP, conforme a las especificaciones técnicas de la Adjudicación de Menor Cuantía N°015-2015/CENFOTUR, por la suma de S/.23, 950,00 (Veintitrés mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), incluido el IGV, por el plazo de 365 días calendario;

Que, mediante Informe N°008-2016-CENFOTUR-SG-OAF-UL-REN, de fecha 21 de enero de 2016, emitido por el responsable de Servicios Generales, se pone de conocimiento a la Unidad de Logística, sobre el incumplimiento por parte de Compañía Global del Gas S.A.C., en la de instalación de un Tanque de almacenamiento de capacidad de 600 galones, señalando asimismo que tuvo coordinaciones con el representante de la empresa el mismo que se comprometió en la instalación y suministro del gas de manera inmediata, sin embargo hasta la fecha no cumplió con lo requerido;



Resolución de Secretaría General

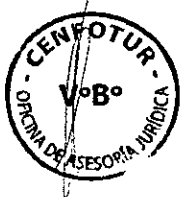
Que, mediante Informe N°006-2016-CENFOTUR-SG-OAF-UL, de fecha 26 de enero de 2016, emitido por la Unidad de Logística, se pone de conocimiento a la Oficina de Administración y Finanzas, que ante el incumplimiento de instalación de tanque de Gas Licuado de Petróleo GLP por parte de la Compañía Global del Gas y estando a los plazos previstos de la ejecución del contrato y teniendo en stock el consumo de gas licuado de petróleo, proporcionado por el anterior proveedor, Lima Gas, requiere notificar al mencionado proveedor Compañía Global del Gas S.A.C., a fin de que en un plazo establecido de 07 días calendario realice la instalación del referido tanque;

Que, mediante Carta N° 011-2016-CENFOTUR/OAF de fecha 26 de enero de 2016, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Compañía Global del Gas S.A.C., para que en el plazo de siete (7) días, realice el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el contrato suscrito con fecha 16 de diciembre de 2015, siendo la misiva recepcionada el 28 de enero de 2016 por el personal de dicha empresa;

Que, mediante Informe N°018-2016-CENFOTUR-SG-OAF-UL-REN, de fecha 04 de febrero de 2016, emitido por el responsable de Servicios Generales, se pone de conocimiento a la Unidad de Logística, sobre el vencimiento de dicho plazo en la instalación del Tanque de Gas GLP, asimismo se sugiere realizar las acciones pertinentes respecto al incumplimiento incurrido por el contratista;

Que, Mediante Informe N°024-2016-CENFOTUR-SG-OAF-UL, de fecha 09 de febrero de 2016, emitido por la Unidad de Logística, se sugiere a la Oficina de Administración y Finanzas, que ante el incumplimiento incurrido por el contratista antes mencionado, y conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado, comunique vía carta notarial a fin de que en un plazo establecido de 3 días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato, se realice el requerimiento de instalación del Tanque de almacenamiento de gas de capacidad mínimo de 600 galones, conforme lo establece el numeral 4.3 de las especificaciones técnicas que forma parte del contrato N°198-2015/CENFOTUR "Adquisición de Gas Licuado de Petróleo GLP";

Que, mediante Carta Notarial N°17-2016-CENFOTUR-OAF, de fecha 10 de enero de 2016, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Compañía Global del Gas S.A.C., que en el plazo de dos (2) días, cumpla con la instalación del tanque de gas, el mismo que deberá contener como mínimo 600 galones de capacidad, bajo apercibimiento de resolver el contrato conforme lo establece la normativa de Contrataciones del Estado y el contrato suscrito con dicha empresa, la misiva fue recepcionada el 11 de febrero de 2016 por el personal de dicha empresa;





Resolución de Secretaría General

Que, mediante Informe N°031-2016-CENFOTUR-SG-OAF-UL, de fecha 16 de febrero de 2016, emitido por la Unidad de Logística, se pone de conocimiento a la Oficina de Administración y Finanzas, el vencimiento del plazo para la instalación del tanque de almacenamiento de gas de capacidad mínimo 600 galones, a fin de que se sirva a proseguir conforme lo establece el literal c) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la resolución de contrato por incumplimiento en la instalación del referido tanque de almacenamiento;

Que, las Bases Integradas del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N°015-2015-CENFOTUR, que dio mérito a la suscripción del Contrato N°198-2015/CENFOTUR "Adquisición de Gas Licuado de Petróleo GLP", establece en el numeral 4.3 del Capítulo III sobre otras obligaciones, lo siguiente: "El proveedor que quede adjudicado con la buena pro, deberá considerar la instalación y mantenimiento de un tanque de almacenamiento de mínimo 600 galones de capacidad en las instalaciones de la Sede Central del CENFOTUR, el mismo que debe cumplir con la normatividad vigente respecto a la Ley de Hidrocarburos";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria";

Que, en la cláusula Décimo Segunda del Contrato N°198-2015/CENFOTUR "Adquisición de Gas Licuado de Petróleo GLP", se estipuló sobre la Resolución del Contrato, lo siguiente: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, el numeral 1) del artículo 168° del Reglamento de las Contrataciones del Estado, sobre las causales de resolución del contrato, señala lo siguiente: "La Entidad podrá resolver el contrato de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. (...)";

Que, asimismo, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el procedimiento de resolución de contrato, señala lo siguiente: "Si alguna de las partes falla al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días,





Resolución de Secretaría General

bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo éste último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. (...)"

Que, el literal c) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre resolución del contrato por incumplimiento, estipula lo siguiente: "En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. (...). Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento";

Que, el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el cumplimiento de lo pactado, estipula lo siguiente: "Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil";

Que, el CENFOTUR celebró con la empresa Compañía Global del Gas S.A.C. el Contrato N°198-2015/CENFOTUR "Adquisición de Gas Licuado de Petróleo GLP", cuyo objeto era la adquisición de Gas Licuado de Petróleo, conforme a las Especificaciones Técnicas de la citada Adjudicación de Menor Cuantía, sin embargo, conforme se aprecia de la documentación mencionada en los párrafos precedentes, el contratista incumplió los términos de referencia, bases y contrato;

Que, en virtud de lo expuesto, y estando a que el contratista no cumplió con las obligaciones pactadas, se le requirió primero mediante misiva, el cumplimiento de las mismas en un plazo máximo de siete días, y luego mediante conducto notarial, se le vuelve a requerir el cumplimiento de éstas en un plazo máximo de dos días, bajo apercibimiento de procederse con la resolución del contrato, siendo que éste hasta la fecha no ha sido cumplido;





Resolución de Secretaría General

Que, mediante el documento del Visto la Oficina de Administración y Finanzas, da cuenta que habiéndose vencido el plazo otorgado por nuestra entidad y al no obtener una respuesta por parte del contratista sobre el incumplimiento de las obligaciones pactadas, nuestra institución deberá proceder con la resolución del contrato, conforme establece el inciso c) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Resolución Directoral N°046-2016-CENFOTUR/DN, de fecha 22 de febrero de 2016, se delegó en la Secretaría General del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, la facultad de resolver contratos que han sido suscritos por la entidad antes de la vigencia de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225;

Con la visación de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22155 - Ley Orgánica del CENFOTUR y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR, y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Directoral N°046-2016-CENFOTUR/DN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RESOLVER EN FORMA TOTAL el Contrato N°198-2015/CENFOTUR "Adquisición de Gas Licuado de Petróleo GLP", celebrado entre CENFOTUR y Compañía Global del Gas S.A.C. de fecha 16 de diciembre de 2015, cuyo objeto era la adquisición de Gas Licuado de Petróleo GLP, conforme a las especificaciones técnicas de la Adjudicación de Menor Cuantía N°015-2015/CENFOTUR, por la suma de S/23,950,00 (Veintitrés mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), incluido el IGV, y por el plazo de 365 días calendario;

Artículo Segundo.- NOTIFICAR mediante Carta Notarial a la contratista "Compañía Global del Gas S.A.C.", con la presente resolución a fin de que tomen conocimiento oportuno del contenido de la misma.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR.

Regístrese y comuníquese.

MILAGROS MÉNDEZ ZÁRES LLOSA
Secretaría General
CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO